

Ministerio de Bienes Nacionales

PDL que moderniza el procedimiento de fijación de accesos libres a playas de mar, ríos y lagos

Boletín N°17.581-14



**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

Resumen

1. Respuestas pendientes

2. Problema

3. Innovaciones



Dónde aplica:

Playas de mar, ríos y lagos

(i) Naturales o artificiales.

(ii) Navegables o no por buques de más de 100 toneladas.

Dictamen E234227 de 2022, de la CGR.

Dónde no aplica:

(i) Vertientes que nacen, corren y mueren dentro del predio (art. 20 del Código de Aguas).

(ii) Aguas de lagos menores (no navegables por buques de más de 100 toneladas) situados dentro de una sola propiedad.

(iii) Estanques en propiedad privada cuyas aguas acumuladas se fundan en la titularidad de derechos de aprovechamiento de aguas o concesiones marítimas.

Por acuerdo

- De los 76 accesos fijados a nivel nacional, 23 fueron establecidos vía acuerdo
- El 30%

Prudencialmente

- Manual de Fijación de Accesos (2024)
- Evitar daños innecesarios
- Criterios: Distancia camino público – Características geográficas – Fin que funda fijación - Instrumentos de planificación territorial
- Fijar a través de deslindes, evitar atravesar por la mitad predios afectados

La Vega de Pupuya (Navidad, Región de O´ Higgins):







2. Problema

Cuerpos de agua
sin playa

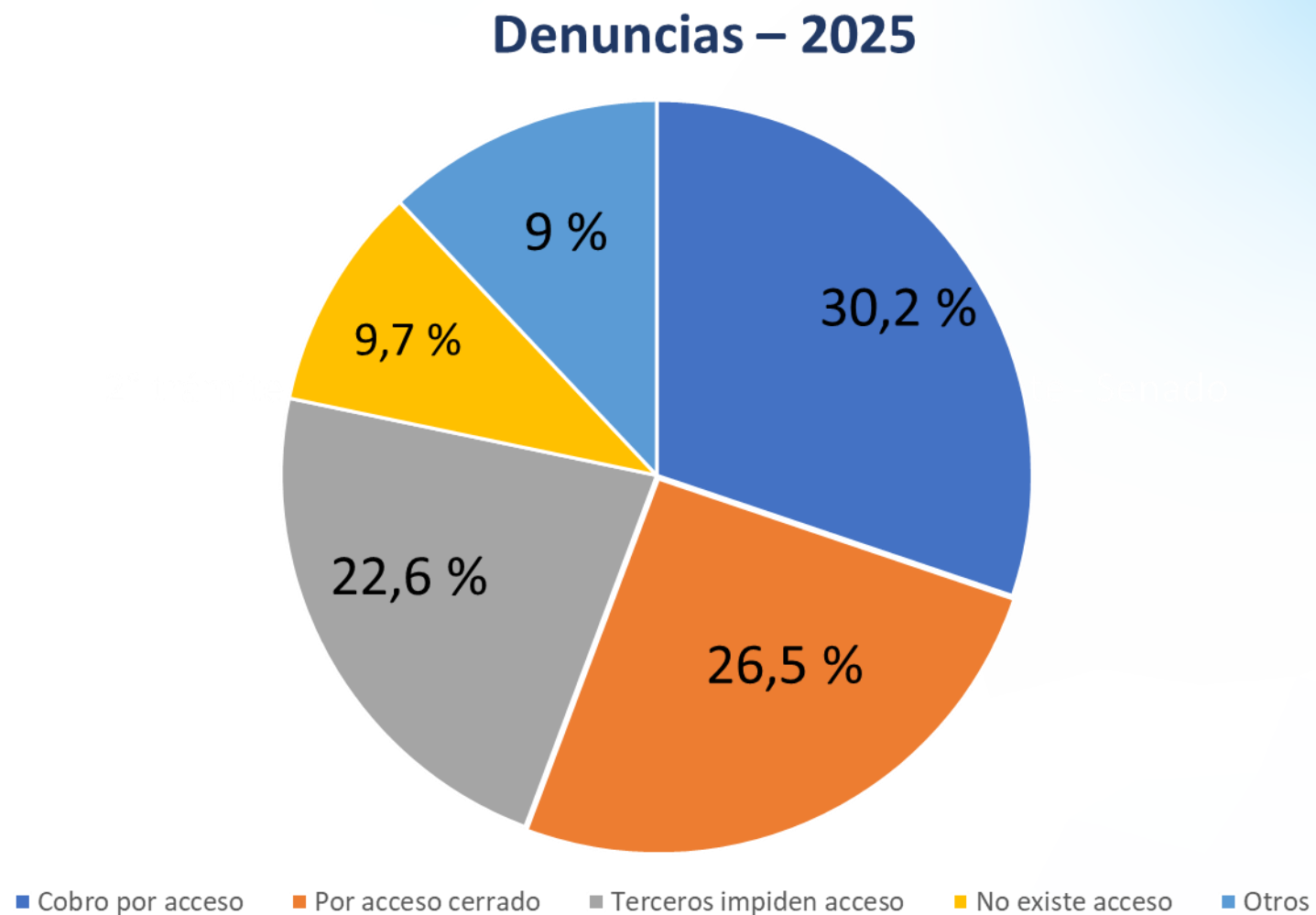
Playas de difícil
determinación

Desaparición de
playas

Inexistencia de
ente facultado
para ordenar
apertura

Fines limitados:
turismo y pesca

2.1. Naturaleza de las denuncias (admisibles)



Cuerpo de agua no tiene ni tendrá playa

Existen cuerpos de aguas susceptibles de fijación de acceso gratuito, que por su naturaleza no tienen playas

Río Melilahuen (Villarrica, Araucanía): Roquerío



Determinación de playa

Para determinar un acceso la normativa actual requiere que se haya fijado administrativamente la línea de playa (mar) o de aguas máximas (lagos y ríos).

Sector Puerto Pirihueico (Panguipulli, Los Ríos): 12 meses



A la izquierda se ve la playa existente la época de verano.

A la derecha se ve como se inunda todo el sector durante el invierno.

Río Calle Calle, sector Quitacalzón (Valdivia, Los Ríos): 14 meses



Desaparición de playas

Producto de los efectos del cambio climático y la intervención humana, muchos cuerpos de agua que son BNUP cuentan con playas de mar que están desapareciendo.

Calentamiento global: desaparición de playas

-Hornitos, región de Antofagasta:

2023: -2,60 m/año.

2024: -5,2 m/año.

-Pichicuy, región de Valparaíso:

2023: 0,67 m/año.

2024: -2,15 m/año.

-Bahía de Concón, región de Valparaíso:

2023: -0,75 m/año.

2024: -1,63 m/año.

-Reñaca, región de Valparaíso:

2023: -0,37 m/año.

2024: -1,21 m/año.

-Caleta Portales, región de Valparaíso:

2023: 0,09 m/año.

2024: -1,77 m/año.

-Algarrobo, región de Valparaíso:

2023: -2,54 m/año.

2024: -4,83 m/año.

-Algarrobo, región de Valparaíso:

2023: -2,54 m/año.

2024: -4,83 m/año.

-Bahía de Cartagena, región de Valparaíso:

2023: -0,70 m/año.

2024: -1,5 m/año.

-Santo Domingo, región de Valparaíso

2023: -1,73 m/año.

2024: -5,7 m/año.

-Los Molles, región de Valparaíso:

2023: -0,24 m/año.

2024: -1,02 m/año.

-Pichilemu, región de O'Higgins:

2023: -1,30 m/año.

2024: -1,03 m/año.

Fuente: Observatorio de la Costa, 2024.

Nadie ordena la apertura de accesos cerrados

Actualmente los jueces de policía local se encuentran facultados para cursar una multa en caso de que los accesos fijados vía resolución sean cerrados u obstruidos. Sin embargo, no tienen la facultad expresa de ordenar su apertura.

Accesos obstruidos o cerrados

Tomé - Playa Punta de Parra

Acceso fijado por REX 307 de fecha 05-03-2013, se siguen recibiendo denuncias por cierre del acceso y por cobro para acceder. Es la segunda comuna con más denuncias en Chile.

Pichilemu – Playa Mónaco

Acceso fijado por Rex 5 de fecha 02-07-1983. Se cursaron multas, pero el problema no se solucionó, tuvo que intervenir la autoridad, generándose controversias jurídicas y en la prensa.

Fines limitados

Pese a que por definición el uso de los bienes nacionales de uso público pertenece a toda la nación, la normativa actual habilita garantizar su disfrute y uso solo para turismo y pesca.

Panul - Región de Coquimbo

En Panul, Región de Coquimbo, tanto para el muestreo en sedimento blando (playas) y sedimento duro (rocas de costa e intermedial) los accesos son por vía marítima debido a que no existe una vía de acceso y que el borde costero es copado por grandes condominios.

3. Innovaciones

Objetivo

Garantizar el acceso libre a playas y cuerpos de agua en tanto bienes nacionales de uso público, mediante una actualización normativa que favorecerá la aplicación de un procedimiento más claro y eficaz.

Normativa actual

Bienes Nacionales de Uso Público

- Art. 587 - CC: Las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho a apropiárselas.
- Art. 589 – CC: Si el uso de estos bienes pertenece a todos los habitantes de la nación se denomina BNUP.
- Art. 5 – Código de Aguas: Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público..

Derecho a la Naturaleza

- Países nórdicos
- Inglaterra
- California
- España



Incorporar cuerpos de agua como BNUP susceptibles de fijación de un acceso libre.

- No se aumenta catálogo de cuerpos de agua susceptibles de fijación.
- Se complementa norma y se agiliza el procedimiento de fijación.



Incorporar recreación, deporte e investigación científica entre los fines que pueden motivar un acceso.

- Pese a naturaleza jurídica de BNUP se mantiene deber de fundar fijación en un fin determinado.



Establecer expresamente la competencia de los Juzgados de Policía Local para ordenar la reapertura de accesos cerrados u obstaculizados.

- Se establece un procedimiento claro.
- No se elimina facultad de DPR de solicitar el auxilio de la fuerza pública.



Prohibir la fijación de accesos por art. 13 a través de áreas protegidas y recintos militares

- Protección medio ambiente.
- Seguridad Nacional.



Procedimiento y clarificar rol institucional

- Rol MBN: fiscaliza, propone, requiere y asesora.
- Rol DPR: cita audiencia, busca acuerdo y fija prudencialmente acceso.
- Juez de letras: clarifica tribunal competente para conocer reclamación.

Contenido:

Artículo 13.— Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos naturales o artificiales, lagunas o sus respectivos cuerpos de agua deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos para fines turísticos, de pesca, **de recreación, de investigación o actividades deportivas** cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.

La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el **Delegado Presidencial Regional respectivo, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales**, previa audiencia con los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos. Si no se produjere acuerdo o aquéllos no asistieren a la audiencia, el **Delegado Presidencial Regional** determinará prudencialmente el acceso, evitando causar daños innecesarios a los afectados. De esta determinación podrá reclamarse ante el **juzgado de letras competente** dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución respectiva, el que resolverá con la sola audiencia del **Delegado Presidencial Regional** y de los afectados. **No se podrán fijar vías de acceso a través de terrenos que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas conforme la ley N° 21.600 o de recintos militares.** El Ministerio de Bienes Nacionales estará encargado de fiscalizar, de oficio o previa denuncia, la existencia de vías de acceso o caminos públicos al efecto, requerir al **Delegado Presidencial Regional** respectivo la fijación de la correspondiente vía de acceso cuando sea procedente, proponer el trazado y las demás condiciones técnicas que debe cumplir dicha vía y asesorar técnicamente a la autoridad regional mencionada en la audiencia que sostenga con los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos.

Una vez fijadas las vías de acceso de conformidad al inciso anterior, el propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante no podrá cerrarlas ni obstaculizarlas de ningún modo. En caso de contravención, **se ordenará su reapertura** y el infractor será sancionado con multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo señalado. La aplicación de la multa, **la orden de reapertura** y la reclamación de las mismas serán competencia de los juzgados de policía local, siendo aplicables las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, **que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.**



Gobierno
de Chile

gob.cl

**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

A decorative graphic element consisting of three horizontal lines in blue, white, and red, with a slight upward curve on the right side.